



Resolución No. CSJCOR22-531

Montería, 24 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00322-00

Solicitante: Abogado, Hugo Alberto Méndez Colina

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica

Funcionario Judicial: Dr. Jorge Alberto Jattin Ortega

Clase de proceso: Verbal de Acción Redhibitoria

Número de radicación del proceso: 23417408900220210005400

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 24 de agosto de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 12 de agosto de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 16 de agosto de 2022, el abogado Hugo Alberto Méndez Colina en su condición de apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, respecto al trámite del proceso Verbal de Acción Redhibitoria promovido por Emigdio Rafael Pérez Ricardo contra Leyla De Jesús Cantero Escobar, radicado bajo el N° 23417408900220210005400.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) 4 El día 5 de abril de 2021 se solicitó constancia secretarial sin respuesta.

El día 5 de mayo se radico oficio informando que no había sido posible generar el certificado de tradición del inmueble.

El día 1 de julio de 2021 el despacho corre traslado de respuesta de la ORIP en la que se da aviso que no fue posible registrar la medida cautelar debido a que el oficio es confuso.

El 8 de julio de 2021 se solicitó constancia secretarial sin respuesta

El 8 de julio se radicó derecho de petición al despacho sin respuesta.

El 25 de julio se radicó memorial de impulso sin respuesta – se adiciona documento explicativo (...)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-333 del 17 de agosto de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Jorge Alberto Jattin Ortega, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (17/08/2022).

1.3. Desistimiento de la solicitud

El 18 de agosto de 2022, se recibe en la Seccional un memorial por correo electrónico proveniente del abogado Hugo Alberto Méndez Colina que dice:

“HUGO ALBERTO MÉNDEZ COLINA, abogado titulado, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor EMIGDIO RAFAEL PÉREZ RICARDO, persona mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.886.654, con domicilio en el municipio de Montería, dentro del proceso con radicado No 23417408900220210005400, me permito comedidamente solicitar a su despacho SEA ARCHIVADA, la solicitud de vigilancia judicial del proceso de referencia, por los motivos que se exponen a continuación:

- 1. Mediante actuación del día 18/08/2022 el despacho procedió a corregir el oficio para la inscripción de medidas cautelares ante la ORIP de Lorica.*
- 2. Mediante auto del 17/08/2022 el despacho procedió a dar trámite a las solicitudes formuladas que hasta la fecha no habían tenido respuesta.*
- 3. Mediante actuación en la plataforma TYBA del 17/08/2022 se procedieron a subir al sistema las constancias secretariales e información requerida por el suscrito con anterioridad.*

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que los motivos que sustentan el escrito de vigilancia, ya fueron subsanados por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA, constituyéndose en HECHOS SUPERADOS.

No obstante, lo anterior exhortamos al despacho para que se dé la celeridad razonable a los términos procesales, toda vez que a la fecha no se han surtido las audiencias correspondientes, para dar continuidad al proceso.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De acuerdo a lo anterior y conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación debe proceder a analizar si hay lugar a abrir la vigilancia o por el contrario archivar el proceso administrativo.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Hugo Alberto Méndez Colina, se colige que su principal inconformidad radicaba, en que el juzgado no había emitido ningún pronunciamiento ante las reiteradas solicitudes de constancia secretarial, presentadas ante el despacho judicial.

No obstante, el 17 de agosto de 2022, el peticionario presentó escrito de desistimiento de la petición de vigilancia judicial administrativa, manifestando que el despacho vigilado mediante actuación del 18 de agosto del presente año, procedió a la corrección del oficio para la inscripción de medidas cautelares ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Lorica.

Así mismo, el abogado apoderado manifestó, que, mediante auto del 17 de agosto de 2022, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, dió trámite a las varias solicitudes presentada por él; procediendo en la misma fecha, a realizar la publicación de las constancias secretariales, en el aplicativo Justicia XXI en ambiente Web (Tyba).

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso laboral de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00322-00, presentada por el abogado Hugo Alberto Méndez Colina contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, respecto al trámite desplegado por el doctor Jorge Alberto Jattin Ortega, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, en el proceso Verbal de Acción Redhibitoria promovido por Emigdio Rafael Pérez Ricardo contra Leyla De Jesús Cantero Escobar, radicado bajo el N° 23417408900220210005400, por desistimiento expreso del peticionario.

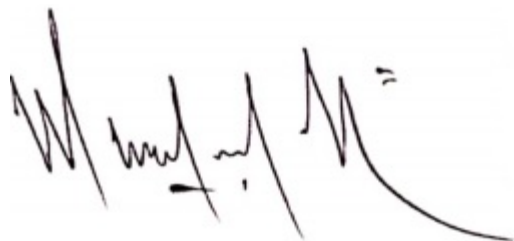
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Jorge Alberto Jattin Ortega, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica y comunicar por ese mismo medio al abogado Hugo Alberto Méndez Colina, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Resolución No. CSJCOR22-531
Montería, 24 de agosto de 2022
Hoja No. 4

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Labrenty Efren Palomo Meza', with a long horizontal stroke at the end.

LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia